

CAPÍTULO 6. DESAFÍOS

Los Contratos de Administración, tomando como referencia tanto su diseño como los avances y resultados de esta primera fase de implementación, están demostrando ser un mecanismo eficaz y eficiente para:

- Fortalecer de manera importante las capacidades y la estructura de gestión de las ANP.
- Abordar los desafíos de conservación y desarrollo que tienen las ANP, en un nivel que no puede hacerse con las capacidades actuales de las Jefaturas de las ANP.
- Fortalecer la gestión participativa de las ANP, alrededor de las iniciativas que desarrolla para conseguir los resultados que son materia de su encargo.
- Promover innovaciones en la gestión de las ANP, como parte de las estrategias planteadas para el logro de los resultados encargados.
- Incrementar la sostenibilidad financiera de las ANP.
- Catalizar cambios en la gestión del SERNANP, alrededor de las exigencias que éste debe cumplir para contribuir al logro de los resultados encargados a los ejecutores de los Contratos de Administración.

Sin embargo, los Contratos de Administración están aun en una fase inicial, como nuevo mecanismo de gestión y, en este sentido, se advierten cuatro desafíos centrales:

- Que los CA establecidos sean capaces de afirmarse en la gestión de las ANP y alcanzar los objetivos encargados y las metas anuales pactadas, en el marco de una gestión participativa que convoca e involucra a los actores locales alrededor de las tareas de conservación.
- Que el SERNANP realice eficiente y eficazmente la gestión de los CA, cumpliendo con sus responsabilidades en términos de procedimientos y compromisos contractuales.
- Que se vayan asegurando las condiciones, sobretodo de carácter financiero, para la continuidad de los CA más allá de las primeras fases, que van entre los cinco y siete años.

- Que se incremente el número de ANP con CA en un lapso relativamente corto, a fin de que se alcance una masa crítica que evite la marginalización de las experiencias, ayude a institucionalizar el mecanismo y contribuya a explorar y plasmar todo el potencial que tiene este instrumento de gestión.

Los tres primeros puntos han merecido ya medidas importantes como son: a) el desarrollo de un sistema de gestión, acompañamiento, apoyo, monitoreo y evaluación permanente a cada una de las experiencias de los contratos, b) la implementación y financiamiento en el SERNANP de una Unidad Técnica que está manejando la gestión de los Contratos, tanto de los ya establecidos como de las nuevas solicitudes, y c) la inclusión de resultados en los contratos respecto a la sostenibilidad financiera de las ANP, con la expectativa de que los nuevos recursos generados, por fuente sostenible, permitan financiar este mecanismo a futuro, más allá de las etapas iniciales.

Siendo la Unidad Técnica de Contratos de Administración, una pieza clave para la consolidación y expansión de este mecanismo, es importante que el SERNANP la fortalezca, asegurando las capacidades técnicas ya desarrolladas y los recursos para su funcionamiento y vaya adecuando paralelamente los procedimientos institucionales para la sostenibilidad de los contratos en un marco de gestión por resultados.

Respecto al cuarto punto y si bien se están presentando nuevas solicitudes de parte para nuevos Contratos de Administración, creemos necesario que el SERNANP cuente con un plan de promoción y expansión de este mecanismo a un ritmo que permita que un número mayor de ANP cuente con un mecanismo de este tipo en los próximos dos a tres años.

Al respecto, es necesario recordar que la normativa nacional sobre los CA ha determinado que todas las ANP del Sistema, con excepción de las zonas reservadas, las de patrimonio mixto (natural y cultural) y otras pocas directamente excluidas, son susceptibles de establecer Contratos de Administración. Para ello, cualquier institución o grupo de instituciones que cumplan con los requisitos de ser organizaciones de derecho privado sin fines de lucro, con al menos cinco años de experiencia en

conservación o manejo del ambiente en ámbitos naturales, puede solicitar, en cualquier momento, establecer en ellas y con alcance total o parcial, un Contrato de Administración.

La posibilidad de establecer un Contrato de Administración, existiendo como se ha señalado el marco normativo y procedural, y más allá de la necesaria preparación de condiciones locales para lograr una visión favorable hacia este mecanismo, experimentada, demostrada y sistematizada ya por el GPAN, depende de dos condiciones básicas:

- El interés de una institución que cumpla con los requisitos señalados.
- Que ésta tenga la posibilidad de contar con una fuente de financiamiento que le permita asumir los costos del CA, al menos para el período mientras desarrolla otras alternativas de financiamiento sostenible.

Es importante tener en cuenta que en los Contratos impulsados por el GPAN, el problema del financiamiento resultaba una valla menos crítica para las instituciones interesadas, debido a la existencia de recursos del proyecto que aportaban entre el 70 y el 50% del costo total del contrato, en un esquema de cofinanciamiento con el ejecutor, con la única restricción de la aplicación de estos recursos en los años de vigencia del proyecto.

En el esquema de la solicitud de parte, los postores deben correr con el financiamiento total, puesto que incluso un eventual aporte desde el tesoro público resultaría, en las dimensiones actuales del financiamiento de las ANP, una contribución pequeña. Este esquema ha tenido ya una primera experiencia con la solicitud de parte realizada para establecer un Contrato de Administración en el Parque Nacional Cordillera Azul.

Con base en lo expuesto, lograr un mayor volumen de solicitudes de parte para nuevos Contratos como parte de un plan de promoción y expansión de los mismos, supone concentrarse y trabajar en tres aspectos centrales:

A. Identificar posibles fuentes de financiamiento ligadas de alguna forma a las ANP y con disponibilidad financiera de corto plazo, interesarlas y comprometerlas a apoyar el establecimiento y operación de Contratos de Administración.

Este esfuerzo, si bien no excluye a las agencias de cooperación, debería incluir a la empresa privada que

tiene operaciones de gran envergadura en los ámbitos de las ANP y que por la información que se maneja, cuentan con recursos importantes destinados o que pueden ser destinados a temas ambientales y de desarrollo, en los marcos de responsabilidad social o de regulación de sus actividades, y que estimamos pueden estar dispuestas a apoyar mecanismos como los Contratos de Administración, que les pueden asegurar un mejor y más eficiente y eficaz uso de los recursos. Esta priorización no excluye a otras empresas no necesariamente con actividades en el ámbito de las ANP pero que podrían tener un interés de invertir en la gestión de las ANP.

Para lograr la combinación deseada de una institución interesada en un Contrato de Administración con el problema de financiamiento resuelto, creemos que el punto crítico está en esto último. Es decir, si se logra el financiamiento, será más sencillo lograr el interés de alguna institución. Incluso, se podrá considerar el interés directo de la fuente en términos tanto de los alcances y especificidad del contrato, como de involucrar a alguna institución en especial, con la cual pueda haber tenido o tenga alguna relación o contacto. Este criterio marcará la lógica y la secuencia de las acciones del plan.

B. Desarrollar el interés y la voluntad de implementar Contratos de Administración en instituciones elegibles.

Este esfuerzo debe involucrar no sólo a aquellas instituciones que han tenido y tienen una labor ligada directamente a temas de conservación, sino también a aquellas que están vinculadas a temas de desarrollo, puesto que en nuestra visión es poco viable abordar consistente y sosteniblemente el desafío de la conservación si no es por la puerta del desarrollo y la expansión de los beneficios hacia los actores locales, especialmente de las poblaciones.

C. Profundizar la percepción de características, ventajas y potencial de los Contratos de Administración en el personal del SERNANP, a fin de que faciliten o apoyen los procesos de concreción de las solicitudes de parte y de la posterior adjudicación.

Dado que existen más de 40 ANP susceptibles actualmente de establecer Contratos de Administración, es importante definir por dónde empezar la exploración de fuentes privadas de financiamiento. Los criterios de priorización de las iniciativas de búsqueda y contacto de fuentes de financiamiento, siendo el primero de ellos,

obviamente, una condición indispensable, deberían incluir los siguientes:

- ANP con presencia en su ámbito de empresas privadas con operaciones de gran envergadura (extractivas), especialmente si éstas destinan recursos importantes a actividades ambientales y/o de desarrollo local.
- ANP más significativas (generan recursos, tienen

ecosistemas únicos con especies de flora y fauna de interés científico o que albergan gran biodiversidad).

- ANP con Jefaturas posicionadas y con disposición favorable hacia los CA.
- ANP con Comités de Gestión constituidos y en funcionamiento.
- ANP sin conflictos críticos en curso.

LISTADO DE ANEXOS

CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES DE MANEJO Y ADMINISTRACIÓN

SUBCAPÍTULO I DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 117°.- Disposiciones generales

117.1 Por el Contrato de Administración el Estado a través del INRENA, de oficio o a pedido de parte, encarga a una persona jurídica sin fines de lucro, de derecho privado, denominada Ejecutor, la ejecución total o parcial de las operaciones de manejo y administración contenidos en los programas del Plan Maestro de un Área Natural Protegida, por un plazo de hasta veinte (20) años.

117.2 En caso el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga un Informe Técnico Favorable del INRENA y el visto bueno del Comité de Gestión.

117.3 En el supuesto que el Área Natural Protegida no cuente con un Plan Maestro aprobado, en condición expresa para la vigencia del Contrato de Administración la inclusión de una cláusula que obligue al Ejecutor a financiar o realizar, según el caso, la elaboración del mismo y del proceso de conformación del Comité de Gestión. Siendo de aplicación lo dispuesto en el acápite h) del Artículo 24° del presente Reglamento. El plazo otorgado para la elaboración del Plan Maestro es computado adicionalmente al plazo de ejecución del Contrato de Administración.

117.4 La suscripción de un Contrato de Administración no implica la pérdida de las facultades de fiscalización y regulación inherentes al INRENA en representación del Estado. El otorgamiento de derechos de aprovechamiento de recursos naturales y para la prestación de servicios económicos, son otorgados por el Estado, de acuerdo a las competencias sectoriales.

117.5 El INRENA mediante Resolución Jefatural puede establecer una lista de Áreas Naturales Protegidas que por razones técnicas, sociales y culturales no son susceptibles de ser otorgadas en administración. No son objeto de contratos de administración los Sitios de Patrimonio Mundial Cultural y Natural.

117.6 La ejecución de los Contratos de Administración será analizada de manera integral cada cinco (5) años, o cada vez que el Plan Maestro sea revisado o reformulado. La conclusión de dicho análisis puede originar la resolución del instrumento contractual.

117.7 Existe un Régimen Especial para la administración de las Reservas Comunales, el cual se rige por las disposiciones establecidas en la ley, el Plan Director, el presente Reglamento y normas de desarrollo. En el caso de las Reservas Comunales, su primer Contrato de Administración especifica el plazo que tiene el Ejecutor para presentar la propuesta de Plan Maestro respectivo, y el cronograma para la conformación del respectivo Comité de Gestión.

complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

VICTOR PALMA VALDEBAMBA
Jefe (e)
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
17421

Aprueban Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 210-2003-INRENA

Lima, 31 de agosto de 2003

VISTO:

El Informe Nº 256-2003-INRENA-IANP-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de INRENA y la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas de INRENA, que recomienda la modificación de las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración, aprobadas por la Resolución Jefatural Nº 270-2001-INRENA, así como el Informe Nº 256-2003-INRENA-IANP-DPAH-N de la Dirección de Planeamiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 68º, establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley Nº 26834, en su artículo 6º, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-2001-AG, en su artículo 3º, establecen que el Instituto Nacional de Recursos Naturales-INRENA es el ente rector y autoridad nacional competente del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE;

Que, en el marco del derecho de participación ciudadana contemplado en el artículo 2º, numeral 1º, y el Código del Medio Ambiente, Decreto Legislativo Nº 613, en su artículo 34º, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 17º, establece que el Estado reconoce y promueve la participación del sector privado en la gestión de las Áreas Naturales Protegidas, para lo cual el INRENA podrá suscribir u otorgar, entre otras modalidades, Contratos de Administración;

Que, el objeto del Contrato de Administración es contribuir a una gestión más eficiente de las áreas naturales protegidas, con el apoyo de personas jurídicas sin fines lucro, quienes asumen por ello, un conjunto de obligaciones establecidas expresamente en el artículo 120º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas;

Que, el citado reglamento, en su artículo 124º, numeral 2º, establece que los recursos económicos asignados al área natural protegida, así como los que se generen por su gestión deben ser utilizados exclusivamente en beneficio de ésta, toda vez que el objeto del contrato de administración es contribuir a una mejor gestión del área natural protegida y no beneficiar económicamente al Ejecutor;

Que, el Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, en su artículo 117º y siguientes, desarrolla el marco normativo en materia de Contratos de Administración, precisando que el INRENA, mediante Resolución Jefatural, establece los requisitos que deben cumplir los Ejecutores de Contratos de Administración;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 270-2001-INRENA, se aprobaron las Disposiciones Complementarias al Reglamento de Áreas Naturales Protegidas para el otorgamiento de Contratos de Administración de áreas naturales protegidas, modificadas en su artículo 40º, mediante Resolución Jefatural Nº 475-2002-INRENA;

Que, mediante el Informe Nº 256-2003-INRENA-IANP-OAJ elaborado por la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica que recomiendan

la modificación de las referidas disposiciones complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, al haberse identificado varios factores que podrían dotar de eficiencia y eficacia el modelo de Contratos de Administración, en orden a alcanzar los objetivos de gestión requeridos por INRENA; así como el Informe Nº 256-2003-INRENA-IANP-OAJ-N de la Dirección de Planeamiento de la Intendencia de Áreas Naturales Protegidas, que amplía el sustento de la modificación requerida;

Que, los precedentes informes suscitan, entre otros, la necesidad de prever los procedimientos para la atribución de las personas jurídicas sin fines lucro que ejecutan Contratos de Administración de áreas naturales protegidas financiados con Fondos de Cooperación Internacional provenientes de Organismos Financieros Internacionales y otras fuentes cooperantes, a través de contratos o convenios, dado que por los mencionados instrumentos, el Estado Peruano se constituye a las obligaciones y acuerdos celebrados;

Que, lo antes referido se encuentra recogido por la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley Nº 28411, en su artículo 69º, numeral 1), que señala que las entidades que utilicen fondos públicos provenientes de donaciones o de operaciones oficiales de crédito sujetarán la ejecución del gasto y los procesos de licitación y concurso a lo establecido en los respectivos Convenios de Cooperación y en los documentos anexos, así como, supletoriamente, a las disposiciones contenidas en la Ley General y las Leyes de Presupuesto del Sector Público;

Que, asimismo, se requiere actualizar la lista de áreas naturales protegidas que no pueden ser encargadas a terceros mediante Contratos de Administración, aprobada mediante Resolución Jefatural Nº 155-2002-INRENA, de conformidad a lo establecido por el numeral 5º del artículo 117º del Reglamento de Áreas Naturales Protegidas; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8º, literal j) del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2003-AG, modificado por Decreto Supremo Nº 018-2003-AG y Decreto Supremo Nº 004-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar las "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración", que consta de cuatro (04) títulos, cuarenta y dos (42) artículos y dos (02) Disposiciones Finales, que comienzan como Anexo adjunto y forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 270-2001-INRENA y la Resolución Jefatural Nº 475-2002-INRENA.

Artículo 3º- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural Nº 155-2002-INRENA, que aprueba la lista de las áreas naturales protegidas que pueden o no ser susceptibles de ser encargadas a terceros mediante Contratos de Administración.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

LEONCIO ÁLVAREZ VÁSQUEZ
Jefe
Instituto Nacional Recursos Naturales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS EN MATERIA DE CONTRATOS DE ADMINISTRACIÓN

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1º.- Del Objeto, Finalidad y Alcance
- Artículo 2º.- De los Acónimos
- Artículo 3º.- Del Contrato de Administración
- Artículo 4º.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración
- Artículo 5º.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

TÍTULO SEGUNDO: DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

- Capítulo I: Disposiciones generales para acceder a un Contrato de Administración

Lima, jueves 11 de octubre de 2005

NORMAS LEGALES | El Peruano Pág. 302127

Artículo 6º.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración	Artículo 23º.- Del Registro Oficial de Contratos de Administración
TÍTULO CUARTO: DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN	
Capítulo I: De las actividades y obligaciones del Ejecutor	
	Artículo 24º.- Del inicio de actividades.
	Artículo 25º.- Del Plan de Trabajo y Presupuesto Anual del Ejecutor del Contrato de Administración
	Artículo 26º.- Del Informe Anual
	Artículo 27º.- De la Elaboración del Plan Maestro
	Artículo 28º.- De la conformación del Comité de Gestión
	Artículo 29º.- Otorgamiento de derechos en el ANP bajo Contrato de Administración
	Artículo 30º.- De las Obligaciones del Ejecutor
Capítulo II: Del Ejecutor y su relación con el INRENA y otros actores	
	Artículo 31º.- De la facultad de suscribir Convenios de Cooperación.
	Artículo 32º.- Del Ejecutor y su relación con el Jefe del ANP
	Artículo 33º.- Del Ejecutor y su relación con el personal guardaparque
	Artículo 34º.- Del Ejecutor y su relación con entidades gubernamentales
	Artículo 35º.- Del Ejecutor y su relación con la sociedad civil en general
Capítulo III: Del control y supervisión al Ejecutor	
	Artículo 36º.- Del Informe de Análisis Quinquenal
	Artículo 37º.- De La Comisión de Supervisión Técnico - Financiera
Capítulo IV: De las causales de resolución, de la suspensión y renovación del plazo y de la modificación y término del contrato de administración.	


**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
COMUNICADO OFICIAL N° 10-2005-CG**
**A los Jefes de los Órganos de Control Institucional - OCI
del Sistema Nacional de Control - SNC**

Habiéndose emitido la Resolución de Contraloría N° 439-2005-CG que aprueba los Lineamientos de Políticas para la formulación de los planes de control de los órganos del Sistema Nacional de Control - Año 2006 y la Directiva N° 06-2005-CGPI de Formulación y Evaluación del Plan Anual de Control de los Órganos de Control Institucional para el 2006, se ha programado la realización de eventos de difusión/capacitación a realizarse en la Escuela Nacional de Control (Av Arequipa N° 1649 - Lima) y en las Oficinas Regionales de Control o lugares determinados por las mismas, según el cronograma siguiente:

SEDE CENTRAL

FECHA	ORGÁNOS DE CONTROL INSTITUCIONAL BAJO EL ÁMBITO DE CONTROL DE
18-OCT 8:30 - 16:30	Gobernación de Entidades Autónomas, Gobernación de Santa Défensa
19-OCT 8:30 - 16:30	Gobernación de Sector Productivo, Gobernación de Obras y Evaluación de Adicionales
20-OCT 8:30 - 16:30	Gobernación de Sector Social, Gobernación de Economía y Desarrollo
21-OCT 8:30 - 16:30	Gobernación Zonal Centro, Medio Ambiente y Patrimonio Cultural

OFICINAS REGIONALES DE CONTROL

20-OCT 8:30 - 16:30	Oficinas Regionales de Control: Pura, Chilca, Trujillo, Cajamarca, Iquitos, Moyobamba, Huanuco, Huánuco, Ica, Cusco, Arequipa, Tacna y Puno
---------------------	---

En las reuniones correspondientes, se entregará a los Jefes de los OCI e a su representante, acreditado con el certificado de la versión 7.0 del "Sistema de Auditoría Gubernamental - SAGU" adecuado a lo dispuesto en la Directiva citada, informando que también se encontrará a disposición en la página web: www.contraloria.gob.pe.

Pág. 302128 | El Peruano | NORMAS LEGALES

Lima, jueves 17 de octubre de 2005

Artículo 38º.- De las Causales de resolución del Contrato de Administración

Artículo 39º.- De la Suspensión de plazos

Artículo 40º.- De la Ampliación del plazo

Artículo 41º.- De la Modificación del Contrato de Administración

Artículo 42º.- Del Término del Contrato de Administración

ANEXO 1

Formato para la publicación de Aviso de Resumen de Solicitud de pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración

ANEXO 2

Formato para la publicación de aviso de convocatoria a Concurso Público de Méritos para otorgamiento de un Contrato de Administración

ANEXO 3

Lista de Áreas Naturales Protegidas que no son susceptibles para ser encargadas bajo Contrato de Administración

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Del Objeto, Finalidad y Alcance

Las presentes "Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración" tienen por objeto regular la modalidad del contrato de Administración, prevista en el artículo 17º de la Ley de Áreas Naturales Protegidas y desarrollada en el Subcapítulo I del Capítulo IV del Título Tercero del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

La finalidad de las presentes Disposiciones Complementarias es ampliar, a través de la implementación de Contratos de Administración, la participación de la sociedad civil en la gestión de las áreas naturales protegidas.

El alcance de las presentes Disposiciones Complementarias está referido únicamente a las áreas naturales protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SINANPE con excepción de las Reservas Comunales las cuales se rigen por lo establecido en el artículo 125º del Reglamento y por las normas especiales sobre la materia.

Artículo 2º.- De los Acronimos

En las presentes Disposiciones Complementarias se entenderá por:

- ANP: Área Natural Protegida integrante del SINANPE.

- Disposiciones Complementarias: Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración en Áreas integrantes del SINANPE.

- Ejecutor: Ejecutor de un Contrato de Administración,

- Ley: Ley de Áreas Naturales Protegidas, dada por Ley N° 26634.

- Reglamento: Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2001-AG.

- IANP: Intendencia de Áreas Naturales Protegidas.

- Intendente: Intendente de Áreas Naturales Protegidas.

- INRENA: Instituto Nacional de Recursos Naturales.

- SINANPE: Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.

- TUPA: Texto Único de Procedimientos Administrativos del INRENA.

Artículo 3º.- Del Contrato de Administración

1. Definición. Por el Contrato de Administración el Estado, a través del INRENA, encarga una persona jurídica sin fines de lucro, de manera individual o asociada, llamada ejecutor del Contrato de Administración, desempeñar las operaciones de manejo y administración, de forma total o parcial, de un ANP contenidas en los Programas del Plan Maestro, en mérito del Acto Administrativo de otorgamiento de derechos y obligaciones correspondiente, resultado del procedimiento seguido para tal efecto.

2. De las partes en un Contrato de Administración. En un Contrato de Administración intervienen de una parte el INRENA y por otra parte el Ejecutor.

La suscripción del Contrato de Administración no limita de manera alguna las funciones y atribuciones del INRENA en su calidad de ente Rector del SINANPE. En ningún caso el INRENA pierde las facultades de dirección y supervisión de las ANP, así como la potestad sancionadora ante infracciones cometidas en las ANP.

La suscripción del Contrato de Administración obliga al Ejecutor a realizar las operaciones de manejo y administración de los programas y subprogramas del Plan Maestro del ANP objeto del Contrato de Administración, la propuesta presentada y los compromisos asumidos en su Plan de Trabajo Anual. Asimismo, la suscripción del Contrato de Administración no exonerá al Ejecutor del cumplimiento de las políticas, planes y normas determinadas por el INRENA ni limita de manera alguna las facultades inherentes al INRENA detalladas en el párrafo precedente y en la normativa vigente.

3. Del acceso al Contrato de Administración. Se puede acceder mediante concurso público de méritos o de manera directa, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido por el INRENA.

4. Del plazo de Ejecución del Contrato de Administración. El plazo máximo de ejecución de un Contrato de Administración será de veinte (20) años. En caso de que el plazo otorgado sea inferior a veinte (20) años, las partes podrán extender dicho plazo de común acuerdo hasta alcanzar los veinte (20) años, siempre y cuando el Ejecutor obtenga previamente un informe técnico favorable de la IANP y el visto bueno del Comité de Gestión.

En las ANP que no cuenten con un Plan Maestro aprobado, se diferenciará el plazo de entrada en vigencia del Contrato de Administración del plazo de ejecución de éste. El plazo de entrada en vigencia del contrato será fijado en el texto del mismo, en tanto que el plazo de ejecución del Contrato de Administración quedará suspendido hasta la aprobación del Plan Maestro del ANP, siendo computado a partir del día siguiente hábil a la notificación de su aprobación o publicación en el Diario Oficial El Peruano.

5. Clases de Contrato de Administración. Los contratos de Administración tienen las siguientes formas de Ejecución:

a) Contrato de Administración Total del ANP: Mediante la cual se encarga la ejecución total de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre la superficie total del ANP.

b) Contrato de Administración Parcial del ANP: Mediante la cual se encarga la ejecución total de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre una superficie parcial del ANP.

c) Contrato de Administración Parcial de Operaciones: Mediante la cual se encarga la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro, sobre la superficie total del ANP.

d) Contrato de Administración Parcial de Operaciones sobre la superficie parcial del ANP: Mediante la cual se encarga la ejecución parcial de las operaciones de manejo y administración contenidas en los Programas del Plan Maestro sobre una superficie parcial del ANP.

Artículo 4º.- De las ANP no susceptibles para ser encargadas en Contrato de Administración

Las ANP no susceptibles para ser encargadas bajo Contrato de Administración se precisan en el Anexo 3 de las presentes Disposiciones Complementarias. El INRENA mediante Resolución Jefatural, podrá modificar la lista de ANP que no susceptibles de ser encargadas bajo Contrato de Administración. Toda solicitud dirigida a la obtención de un Contrato de Administración sobre una de estos ANP será denegada automáticamente por la IANP.

Artículo 5º.- De los recursos económicos para la gestión del ANP

1. Para la ejecución del Contrato de Administración. Constituyen recursos económicos para la ejecución del Contrato de Administración los fondos que el Ejecutor haya comprometido como parte de su propuesta, los recursos que obtenga durante la vigencia del Contrato de Administración y los que le asigne el Estado para las

NORMAS LEGALES | El Peruano | Pág. 302129

Lima, jueves 13 de octubre de 2005

operaciones del ANP. Estos recursos serán utilizados exclusivamente en beneficio del ANP.

2. Del compromiso de inversión. Identifica los recursos económicos que el Ejecutor se compromete a aportar para incrementar los fondos disponibles para las operaciones que requiere el ANP.

3. De los recursos financieros obtenidos por actividades dentro del ANP. A efectos de implementar propuestas de sostenibilidad financiera, el INRENA podrá autorizar al Ejecutor la realización de las actividades económicas que no estén siendo desarrolladas por terceros.

Para el caso de actividades que requieran autorización por otros sectores el Ejecutor, previa opinión favorable de la IANP, podrá iniciar el trámite correspondiente ante el sector competente. La obtención de la opinión previa favorable de la IANP no libera al Ejecutor de seguir el trámite regular previsto por la autoridad sectorial competente, así como de cumplir con la legislación específica sobre evaluación de impacto ambiental y otras normas pertinentes, además de su aprobación por dichos sectores, como condición previa a su ejecución.

Mediante Resolución Jefatural del INRENA se aprobarán las condiciones, requisitos y procedimientos para la realización de actividades económicas en las ANP por parte del Ejecutor.

4. Destino de los recursos obtenidos por las actividades económicas en las ANP desarrolladas por el Ejecutor. Los beneficios económicos provenientes de las actividades a que hace mención el numeral 3) del presente artículo, serán destinados a cubrir el presupuesto especificado en el Plan Operativo Anual y/o Presupuesto Anual del Ejecutor para el cumplimiento de las operaciones de manejo y administración a su cargo. El Ejecutor transferirá al INRENA, a la cuenta de Recursos Directamente Recaudados de la IANP, todo excedente respecto al presupuesto previsto para ser utilizado como recursos económicos para la gestión del SINANPE.

5. Del papel subsidiario del ejecutor en el desarrollo de actividades económicas dentro de las ANP. De presentarse, con posterioridad al inicio de actividades económicas previstas en el numeral 3) del presente artículo, personas naturales o jurídicas interesadas en desarrollar las actividades económicas que lleva a cabo el Ejecutor, el INRENA evaluará la propuesta presentada por ellos) interesado(s) en el marco del procedimiento administrativo correspondiente para su otorgamiento.

Si prevalece que todo derecho otorgado a un tercero para el desarrollo de actividades respecto de las cuales se hubiese extendido autorización a favor del Ejecutor, podrá entrar en vigencia sólo a partir del vencimiento del plazo por el cual el INRENA hubiera autorizado al Ejecutor el desarrollo de la actividad o en caso se proceda, de común acuerdo con el Ejecutor, a la rescisión del derecho otorgado por el INRENA.

TÍTULO SEGUNDO DEL OTORGAMIENTO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES PARA EL ACCEDER A UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 6º.- Del procedimiento para acceder a un Contrato de Administración.

Los Contratos de Administración se otorgan mediante concurso de méritos de carácter público, convocado por el INRENA, de oficio o a pedido de parte, para las ANP del SINANPE, a excepción de las Reservas Comunales, de acuerdo a los lineamientos establecidos en los Capítulos II al IV del presente Título. En el caso del procedimiento a solicitud de parte donde no se abre concurso público por ausencia de otros interesados calificados, podrá iniciarse un procedimiento de Otorgamiento Directo, conforme lo establece el numeral 119.3 del artículo 119º del Reglamento.

Artículo 7º.- De la participación en el procedimiento administrativo.

1. De la participación en el procedimiento de otorgamiento de un Contrato de Administración. Sólo podrán participar en el procedimiento administrativo para el otorgamiento de un Contrato de Administración las personas jurídicas sin fines de lucro de derecho privado con experiencia mínima de cinco (05) años en conservación y manejo del ambiente en ámbitos naturales, las cuales podrán solicitar acceder al Contrato de Administración en forma individual o en forma asociada.

2. De los requisitos para participar de manera asociada. La presentación en forma asociada de dos o

más personas jurídicas para acceder a un Contrato de Administración no excluye de la exigencia a cada persona jurídica, de manera individual, de acreditar los requisitos establecidos en el numeral anterior. Asimismo, si dos o más personas jurídicas se presentan de manera asociada se deberá presentar el documento que vincula a las partes.

La condición de Ejecutor es única e indivisible, en tal sentido la presentación en forma asociada no implicará la división en alicuotas de la participación a favor de los integrantes del Ejecutor del Contrato de Administración ni que los vinculen frente al INRENA de manera solidaria por las obligaciones y compromisos consolidados a través del Contrato de Administración.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO A SOLICITUD DE PARTE

Artículo 8º.- De la solicitud

Toda persona jurídica en forma individual o asociada que cumpla(n) con los requisitos mínimos establecidos en el artículo 118º del Reglamento y las presentes Disposiciones Complementarias, podrá(n) presentar una solicitud para el otorgamiento de un Contrato de Administración en la cual indicará el nombre de la(s) persona(s) jurídica(s) solicitante(s), el ANP, modalidad de Contrato de Administración y plazo de vigencia por el cual lo solicita, presentando además el área específica en coordenadas UTM en caso de solicitar un Contrato de Administración sobre parte del ANP y/o las operaciones de manejo y administración en caso de solicitar un Contrato Parcial de Operaciones.

En todos los casos la solicitud deberá estar acompañada, además de los requisitos exigidos por el TUPA del INRENA, de los siguientes:

- Copia literal notariada de la partida registral de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada, expedida por la Oficina Registral correspondiente.

- Copia simple de Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la persona jurídica o de las personas jurídicas, en el caso se presenten de manera asociada.

- Declaración Jurada expresando contar con experiencia mínima de cinco (05) años en conservación y manejo del ambiente en ámbitos naturales.

Artículo 9º.- De la evaluación de la solicitud

Presentada la solicitud, la IANP evaluará, en el plazo de quince (15) días hábiles, el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Reglamento y las presentes Disposiciones Complementarias. De denegarse la solicitud presentada, la IANP remitirá al solicitante una comunicación escrita motivada denegando la solicitud, dentro del plazo de quince (15) días hábiles de realizada la evaluación.

Artículo 10º.- De la publicación del resumen de la solicitud

De aceptarse la solicitud presentada, en un plazo máximo de (10) días hábiles de evaluada, la IANP remitirá al solicitante el Resumen de Solicitud a pedido de parte para otorgamiento de un Contrato de Administración, elaborado según formato inserto como Anexo 1. Dicho resumen deberá ser publicado por el solicitante en un plazo de quince (15) días hábiles a partir de recibida la comunicación realizada por la IANP, por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y en otro de circulación departamental en la circunscripción donde se ubica el ANP, con el objeto de determinar si existen otros interesados.

Artículo 11º.- De otros interesados

Dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la publicación del Resumen de la Solicitud a quien se refiere el artículo anterior, las personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro interesadas en ser titulares del Contrato de Administración deberán presentar una comunicación solicitando que se abra un concurso público de méritos para el otorgamiento del Contrato de Administración, de acuerdo al procedimiento establecido en los artículos 13º y siguientes de las presentes Disposiciones Complementarias. En este caso, las personas que soliciten la apertura de concurso público de méritos, así como el solicitante primigenio, quedan obligadas a presentarse formalmente al concurso público de méritos, bajo sanción administrativa.

El proceso de concurso de méritos de carácter público se deberá iniciar en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la publicación del Resumen de la Solicitud, mediante la expedición de una Resolución de la

Pág. 302130 | El Peruano | NORMAS LEGALES

Lima, jueves 13 de octubre de 2005

IANP, en la cual se identifica aquellos interesados cuya documentación califique para participar en el concurso de méritos de carácter público abierto, conforme a lo dispuesto por el numeral 119.2 del artículo 119º del Reglamento.

Artículo 12º.- Del procedimiento de otorgamiento directo

1. Del inicio del procedimiento. De no presentarse otros interesados o si estos son descalificados, la IANP emitirá una Resolución de Intendencia declarando esta situación y dando inicio al procedimiento de otorgamiento directo. Dicha resolución será remitida al(s) solicitante(s) en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles contabilizados a partir de su aprobación.

2. De la Conformación de la Comisión Ad Hoc. Dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la expedición de la Resolución de Intendencia a que se hace referencia en el numeral precedente, la IANP remitirá los actuaciones a la Jefatura de INRENA. Este recurso podrá ser presentado en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que determina la adjudicación o no de la buena pro, o contados a partir de la notificación de la resolución de la IANP que declara fundado el recurso de reconsideración planteado, según corresponda. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por la Jefatura de INRENA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, mediante resolución con la cual queda agotada la vía administrativa.

Si el recurso de reconsideración o apelación es declarado fundado, la IANP o la Jefatura de INRENA, según corresponda, ordenará que el proceso regrese a la etapa de evaluación de propuesta.

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán presentarse adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA del INRENA y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444.

La interposición de la acción comienzo-administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por la Jefatura del INRENA.

La IANP emitirá una Resolución de Intendencia declarando la conclusión del procedimiento cuando el acto de adjudicación de buena pro quede consentido o firme. Dicha resolución deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación departamental en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad.

3. Del Contenido de los Términos de Referencia. Los Términos de referencia establecerán el contenido de la propuesta, los criterios generales y específicos de evaluación indicando el puntaje asignado y el proyecto de Contrato de Administración a ser suscrito, y serán elaborados teniendo en cuenta la modalidad de Contrato de Administración solicitado, el estado de ejecución del Plan Maestro de ANP y las necesidades de ésta. En el caso que el ANP solicitada bajo Contrato de Administración no cuente con un Plan Maestro, los términos de referencia considerarán esta situación.

4. De la Propuesta. El solicitante tendrá un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la notificación de los Términos de Referencia, para presentar la Propuesta correspondiente en sobre cerrado dirigido al presidente de la Comisión Ad-Hoc para su evaluación. Dicha propuesta deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 10º de las presentes Disposiciones Complementarias, a excepción de los requisitos establecidos en su literal a).

La Comisión Ad-Hoc evaluará la Propuesta y emitirá un informe de evaluación en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a su presentación. Dicha evaluación se realizará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 17º de las presentes Disposiciones Complementarias y los porcentajes de evaluación establecidos en los Términos de Referencia.

Si la Propuesta supera el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de clasificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad-Hoc adjudicará la Buena Pro mediante Acta, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la IANP. La IANP, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una resolución mediante la cual formalizará la adjudicación de la Buena Pro.

Si la Propuesta es descalificada por no superar el mínimo del 70% del puntaje máximo de acuerdo a los criterios de clasificación establecidos y de los Términos de Referencia, la Comisión Ad-Hoc no adjudicará la Buena Pro, dando cuenta de esta situación en el informe de evaluación dirigido a la IANP. La IANP, en un plazo de diez (10) días hábiles de recibido el informe de evaluación, emitirá una resolución mediante la cual formalizará la no adjudicación de la Buena Pro.

La Resolución que determina la adjudicación o no de la Buena Pro deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación departamental en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de aprobada.

5. De las impugnaciones. Cualquier persona que acredite legítimo interés podrá presentar ante la Comisión Ad-Hoc un recurso de reconsideración contra la resolución que determina la adjudicación o no de la Buena Pro.

El recurso de reconsideración podrá presentarse por escrito dentro del plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes

de realizada la publicación a la que se hace referencia en el apartado anterior. La Comisión Ad-Hoc tendrá un plazo de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de presentado el recurso, para emitir un Acta pronunciándose sobre el recurso de reconsideración y dando las recomendaciones correspondientes. Dicha Acta será remitida a la IANP para su formalización mediante una Resolución.

Asimismo, cualquier persona que acredite legítimo interés podrá interponer recurso de apelación ante la Jefatura de INRENA. Este recurso podrá ser presentado en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la resolución que determina la adjudicación o no de la Buena Pro, o contados a partir de la notificación de la resolución de la IANP que declara fundado el recurso de reconsideración planteado, según corresponda. El recurso de apelación será resuelto en segunda y última instancia por la Jefatura de INRENA en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, mediante resolución con la cual queda agotada la vía administrativa.

Si el recurso de reconsideración o apelación es declarado fundado, la IANP o la Jefatura de INRENA, según corresponda, ordenará que el proceso regrese a la etapa de evaluación de propuesta.

Los recursos de reconsideración y de apelación deberán presentarse adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA del INRENA y en la Ley del Procedimiento Administrativo General, dada por Ley N° 27444.

La interposición de la acción comienzo-administrativa no suspende la ejecución de lo resuelto por la Jefatura del INRENA.

La IANP emitirá una Resolución de Intendencia declarando la conclusión del procedimiento cuando el acto de adjudicación de buena pro quede consentido o firme. Dicha resolución deberá publicarse, en el Diario Oficial El Peruano y un diario de circulación departamental en el ámbito donde se solicita desarrollar la actividad.

6. De la Suscripción del Contrato de Administración. En un plazo máximo de diez (10) días hábiles de emitida la resolución que da por concluido el procedimiento, se deberá suscribir el Contrato de Administración entre el Jefe del INRENA y al(s) representante(s) legal(es) del Adjudicatario, el que a partir de la suscripción del contrato se denominará Ejecutor.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO POR CONCURSO PÚBLICO DE MERITOS A INICIATIVA DEL INRENA

Artículo 13º.- De la Comisión Ad-Hoc

El INRENA podrá convocar a un concurso público de méritos para el otorgamiento de un contrato de administración de un ANP. Para ello, nombrará una Comisión Ad-Hoc encargada de elaborar las Bases del Concurso Público de Méritos y de conducir el proceso.

La comisión se nombrará mediante Resolución Jefatural y estará conformada como mínimo por los siguientes miembros:

- El Intendente de la IANP o a quien éste proponga, quien actuará como Presidente;
- El Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica del INRENA o a quien éste proponga; y,
- Un consultor especialista en ANP, a invitación del Jefe del INRENA.

La condición de miembro de la Comisión Ad-Hoc es personalísima, por lo que en la Resolución Jefatural de designación se deberá especificar el nombre completo de cada miembro.

La Comisión Ad-Hoc debe instalarse dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la Resolución Jefatural a los integrantes que la conforman.

Artículo 14º.- De la convocatoria a Concurso Público de Méritos

La Comisión Ad-Hoc elaborará y aprobará mediante Acta las Bases del Concurso Público de Méritos y definirá el cronograma del mismo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su instalación, luego de lo cual el INRENA publica un Anuncio en el Diario Oficial El Peruano y en otro diario de mayor circulación en la circunscripción donde se ubica el ANP, convocando al concurso público de méritos y poniendo a disposición de los interesados las Bases y la Información para los postores, de acuerdo al formato que se incluye en el Anexo 2 de las presentes Disposiciones Complementarias. La convocatoria a concurso público de méritos debe indicar:

Lima, jueves 13 de octubre de 2005

NORMAS LEGALES | **El Peruano** | Pág. 302135**ANEXO 2****FORMATO PARA LA PUBLICACIÓN DE AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE UN CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN****AVISO DE CONVOCATORIA A CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS PARA OTORGAMIENTO DE CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN (contrato modelado) EN EL ANP (000002480)**

El Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, pone en conocimiento del público en general que a la fecha de publicación de este aviso se iniciara un Proceso de Concurso Público de Méritos para el Otorgamiento de un Contrato de Administración (modelado), sobre el área natural protegida (nombrar arg) (o) el sector (nombrar sector) del área natural protegida (nombrar arg) ubicada en la(s) provincia(s) de (nombrar), departamento(s) de (nombrar), en un área de (descripción arg), dicho Contrato podrá ser otorgado hasta un plazo máximo de (descripción arg), dentro de las siguientes coordenadas geográficas (geoposición limas: norte, sur, este y oeste) (nombrar).

Los interesados en presentar Propuestas, de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AQ, y a las Disposiciones Complementarias al Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas en materia de Contratos de Administración, aprobadas por Resolución Jefatural N° 2009-INRENA, deberán adquirir las Bases del Concurso Público de Méritos N° (000002480) en el Local del INRENA ubicado en (nombrar dirección), y presentar sus propuestas dentro de los cuatro y cinco (40) días hábiles siguientes a la publicación, en consecuencia la fecha límite de presentación es el (nombrar).

Se publica el presente aviso de conformidad con el numeral 119.2 del artículo 119º del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AQ y a las Disposiciones Complementarias antes mencionadas.

(Firmas - Nombres)

Intendencia de Áreas Naturales Protegidas - ANP
Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA

(Anexos: Mapas con Coordenadas, UTM)

ANEXO 3**LISTA DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS QUE NO SON SUSCEPTIBLES PARA SER ENCARGADAS BAJO CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN**

1. Santuario Histórico de Machupicchu
2. Parque Nacional Río Abajo
3. Zona Reservada Laquipampa
4. Zona Reservada Plantares de Vilca
5. Zona Reservada de Tumbes
6. Zona Reservada Ayacucho El Moro
7. Zona Reservada Chancay Baños
8. Zona Reservada Ayllara Lupaca
9. Zona Reservada Queppi
10. Zona Reservada Río Rimac
11. Zona Reservada Santiago Coraná
12. Zona Reservada Cordillera de Colan
13. Zona Reservada Cordillera Huayhuash
14. Zona Reservada Pampa Hermosa
15. Zona Reservada Putacuro

17363

DEFENSA

Autorizan ingreso al territorio de la República de personal militar de Argentina, Chile, Venezuela, Uruguay y EE.UU.

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 568-2005-DE/SC

Lima, 11 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 - "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República".

Que, con Facsímil (DGS) N° 587, de fecha 9 de septiembre del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar argentino, y

De conformidad con la Ley N° 27856 y la Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar, con eficacia anticipada, el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República de Argentina cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 17 al 25 de septiembre del 2005, para asistir a la "IX Reunión de Experiencias Operativas de Tripulantes de Mirage 2000 y Mirage A-4", en la ciudad de Arequipa, de conformidad con los "Acuerdos de la IV Reunión de Coordinación Aérea Operaciones entre la FFAA y la FAP".

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley N° 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrate, comuníquese y publique.

DAVID WALSMAN FUJAVINSTHI
Vicepresidente de la República
Encargado del Despacho de la Presidencia de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GOGARD
Presidente del Consejo de Ministros

MARCIANO RENGIFO RUIZ
Ministro de Defensa

OSCAR MAURICIO DE ROMAÑA
Ministro de Relaciones Exteriores

17458

RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 569-2005-DE/SC

Lima, 11 de octubre de 2005

CONSIDERANDO:

Que, debe cumplirse el artículo 5º de la Ley N° 27856 - "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República".

Que, con Facsímil (DGS) N° 580, de fecha 8 de septiembre del 2005, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas, de personal militar argentino, y

De conformidad con la Ley N° 27856,

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, del personal militar de la República de Argentina cuyos nombres se indican en el anexo que forma parte de la presente Resolución, del 25 al 29 de septiembre del 2005, para asistir a la "IX Reunión Bilateral de Inteligencia" entre las Fuerzas Aéreas de Argentina y Perú, que se realizará en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo establece el artículo 5º de la Ley N° 27856.



Av. Javier Prado Oeste 2378, Lima 27-Perú
Teléfono: (511) 218-1097 • Fax: (511) 218-1049
proyectogpan@profonanpe.org.pe
www.profondanpe.org.pe/gpan